

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 14 de diciembre de 2020. Paso a la mesa de la Señora Juez, el memorial obrante a folio 148 a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA

Ref. Proceso de Exoneración de Alimentos. 19001-31-10-001-2017-00367-00

Demandante; EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ.

Demandado: JEAN HARVEY MARTINEZ TORO.

AUTO No 821.

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito obrante a folio 148, al interior del proceso de la referencia, donde el doctor JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, informa que el obligado a suministrar la cuota alimentaria señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, ha incumplido su obligación desde el mes de octubre de 2019, hasta la fecha, por lo que solicita al despacho decretar el embargo hasta el 50% de su pensión y todos sus factores salariales y prestaciones sociales de todo orden para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas.

Revisado el expediente se tiene que este despacho mediante Auto interlocutorio No 11 calendada 16 de enero de 2018, resolvió:

“PRIMERO: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la CC No 79.494.749 y JEAN HARVEY MARTINEZ TORO, identificado con la CC No 1.061.774.055 por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO.- *Mantener la cuota alimentaria que fue convenida en este Juzgado en audiencia de 21 de abril de 1997 y aprobada en auto de la misma fecha hasta tanto en beneficiario JEAN HARVEY MARTINEZ TORO termine los estudios en el SENA en el programa ADSI “Análisis y Desarrollo de Sistemas integrados”, con el compromiso de dar buen rendimiento académico y no interrumpir sus estudios injustificadamente, de hacerlo con la sola petición del demandante y previa comprobación se dará por exonerado de la cuota alimentaria en este mismo asunto, para lo cual el beneficiario informara a su padre los avances académicos semestralmente, cuota que consignara directamente el obligado a partir del mes de marzo del año en curso a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario S.A., en la cuenta No 190012033001, como concepto seis (6), por mensualidades*

vencidas, en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del mes siguiente, para ser entregados a la señora BLANCA ROSA TORO PALTA, previa identificación personal.

En consecuencia levántese el embargo que pesa sobre el alimentante en CASUR a partir del mes de marzo de 2018, para su cumplimiento ofíciase al respectivo pagador.

En consecuencia levántese el “embargo que pesa sobre el alimentante en CASUR a partir del mes de marzo 2018, para su cumplimiento ofíciase al respectivo pagador.

En su oportunidad se expedirá la respectiva orden permanente para que cobre la autorizada...(...).”

Ahora bien el despacho mediante Auto No 278 de 11 de marzo de 2020 denegó la solicitud de exoneración presentada por el señor EDGAR MARTINEZ ALVAREZ, requiriendo al alimentante, para que si lo considera pertinente, adelante las acciones administrativas o judiciales, para obtener la exoneración de la cuota alimentaria.

De acuerdo a lo anterior y previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado del alimnetario, petición que excede la cuota alimenticia fijada a cargo del alimentante, atendiendo que no estamos frente a un proceso ejecutivo, es pertinente requerir al señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, para que informe al despacho si ha venido cumpliendo con la obligación alimenticia que tiene a su cargo en favor de su referido hijo, para lo cual debe allegar al despacho dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, los respetivos soportes probatorios, con la advertencia que en caso de no hacerlo se procederá a ordenar el embargo en la proporción que legalmente le corresponde.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. DENEGAR en esta oportunidad la medida cautelar solicitada por el apoderado del alimentario, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. REQUERIR por el medio más idóneo al señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, para que informe si ha venido cumpliendo a cabalidad con la cuota alimentaria según lo dispuesto en Auto interlocutorio No 11 calendada 16 de enero de 2018, en lo que tiene que ver con el pago de la cuota alimentaria en favor de su hijo JEAN HARVY MARTINEZ TORO, en caso positivo debe allegar los recibos de pago respectivos, dentro del término de tres (3) días

contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, con la advertencia que en caso de no hacerlo se ordenará el embargo respectivo en la proporción que legalmente le corresponda.

3. Remítase al señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVARES copia de la providencia No 11 calendada 16 de enero de 2018, copia, copia del Auto No 278 de 11 de marzo de 2020 y la solicitud elevada por el abogado del demandado JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, obrante a folio 148 del expediente.
4. Ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

FJUB.